

ORDENANZA 2883/2014

Y VISTO:

El aumento de accidentes de Tránsito protagonizado por motos que circulan en nuestra Ciudad y la necesidad de adoptar medidas para concientizar de la obligatoriedad del uso Casco;

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con nuevas normas que se complementen a Ordenanzas vigentes para promover la concientización del Uso del Casco a Motociclistas.

Que el cuidado de la vida, es uno de los objetivos de la seguridad vial, por lo que impera el trabajo coordinado, la colaboración de distintos sectores de la sociedad y la implementación de políticas activas en este sentido.

Que en nuestra Ciudad es preocupante el porcentaje de accidentes de tránsito protagonizado por motos y ello obliga a adoptar medidas preventivas orientadas a fomentar el USO DEL CASCO protector reglamentario, en resguardo a la seguridad e integridad física de los conductores y acompañantes de estos vehículos.

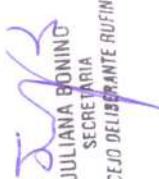
Que el uso del casco es un elemento de vital importancia, por tal motivo, se requiere del compromiso de todos para lograr un cambio cultural, con el propósito de que su utilización se transforme en un hábito.

Que por ello, es imprescindible que se reinstale la correcta escala de valores. Porque la vida de todo ser humano esta por encima de cualquier principio, de allí la importancia de tomar medidas que fomenten el uso de este elemento de seguridad, ya que la falta del uso del casco protector puede llevar tanto al conductor como a los acompañantes de una moto a "perder la vida".

Que la mayor parte de lesiones que recibe un motociclista en un accidente de tránsito tiene lugar en la cabeza, y estas lesiones causan el 80% de las muertes en moto y ciclomotor y constituyen la principal causa de discapacidad permanente.


GERARDO E. SULIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Que conforme a datos estadísticos la utilización del casco disminuye la mortalidad en accidentes de tránsito en un ochenta por ciento (80%) y protege de lesiones cerebrales en un setenta y cinco por ciento (75%).

Que es menester considerar que el costo de los accidentes de motos nunca es estrictamente individual ni familiar, demanda también importantes recursos económicos por cada herido. Actuación de equipos de emergencia, bomberos, tránsito, etc.

Que conforme lo expuesto, es indudable que se deben reforzar las acciones tendientes a garantizar el uso efectivo del casco en todo momento, proponiéndose que las Estaciones de Servicio se abstengan del expendio de combustible a los conductores y acompañantes de motos y/o vehículos sin carrocería de similar y/o de equivalente características que al ingresar a las mismas lo hagan sin el casco protector reglamentario.

Que las Estaciones de Servicio se encuentran en una posición de vital importancia para contribuir al proceso de respeto de las normas de seguridad en la circulación vial, a partir del concepto de unidad de conductor- casco que las leyes hoy exigen desde el momento de la venta de la motocicleta.

Que esta normativa es noble y tiene como fundamento “preservar la vida”, la salud y la integridad física de los conductores y acompañantes” de motocicletas, y constituye una clara demostración del compromiso de distintos sectores de la sociedad para que los ciudadanos estén mas seguros todos los días.

El uso del casco por motociclistas es una obligación establecida por el ordenamiento legal, así el artículo 40 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 señala como requisito para circular que tratándose de una motocicleta, sus ocupantes lleven puestos cascos normalizados.

Que asimismo, la medida debe ir acompañada de controles intensivos que debe realizar el personal de tránsito de nuestro Municipio.

Los alcances de la presente se extienden a los ciclomotores, motos, motocicletas y/o vehículo sin carrocería de similar y/o de equivalente características que circulen dentro de toda la Ciudad de Rufino.



GERÓNIMO E. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Que diversos municipios de la Provincia de Santa Fe y ciudades dentro del territorio nacional, vienen aplicando esta modalidad, la que cuenta con el apoyo de distintos sectores de la sociedad y de la población en general.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

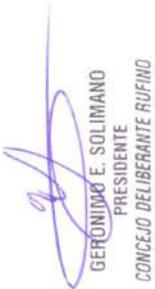
Sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

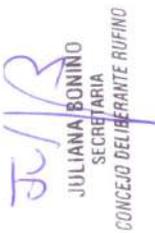
Artículo 1: Las Estaciones de Servicio y/o Expendedores de Combustibles inscriptas y habilitadas por la Municipalidad de Rufino no podrán, “vender y/o cargar cualquier tipo de combustible”, a todo vehículo ciclomotor, motocicleta, moto y/o vehículo sin carrocería de similar y/o de equivalente características, cuyo conductor y acompañante circulen sin el casco protector reglamentario debidamente colocado al ingresar al lugar de expendio para cargar combustible.

Artículo 2: Las Estaciones de Servicio y/o Expendedores de Combustibles deberán colocar carteles en lugares visibles los cuales serán provistos por el Municipio, con la Inscripción “Sin casco no hay combustible” (expresado en letras, imágenes y símbolos), el cual llevará impreso el Numero de ordenanza correspondiente. El espacio físico destinado al texto tendrá una dimensión como mínimo de treinta centímetros (30 cm.) de ancho por cuarenta (40 cm.) de largo.

Artículo 3: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria que corresponda deberá ejecutar durante el plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su promulgación, una campaña pública a los fines de fomentar la utilización del casco protector reglamentario por parte de los conductores y/o acompañantes de motos, e informar sobre la puesta en vigencia de la presente norma y sus alcances. Dentro del mismo plazo deberá proveer los carteles a las Estaciones de Servicio y/o Expendedores de Combustible conforme especificaciones contempladas en el art. 2 De la presente. En caso de no llevarse a cabo dicha campaña en el plazo estipulado, la misma deberá prorrogarse por el tiempo fijado en éste artículo hasta su efectivo cumplimiento.



GERÓNIMO E. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Artículo 4: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de aplicación correspondiente, establecerá las sanciones y/o multas (cuyo importe máximo será equivalente a 500 lit. de la nafta de mayor valor estipulado por el Automóvil Club Argentino Rufino) a aquellos propietarios y/o empresarios de Estaciones de Servicio y/o Expendedores que vendan y/o carguen combustible en su establecimiento en contravención con lo dispuesto en el artículo 1º, de la presente ordenanza, según el caso, una vez concluida la Campaña estipulada en el Artículo 2.-

Para la determinación de la reincidencia en las infracciones cometidas será de aplicación lo estipulado en la Ordenanza Tributaria N° 2544/2008 – Capítulo XI.-

Artículo 5: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria que corresponda deberá fomentar e intensificar los controles de Tránsito en los lugares adyacentes a las Estaciones de Servicios y/o expendedores de Combustibles, solicitándose en caso de ser necesario, la colaboración de la Policía local para el mejor cumplimiento de lo estatuido en la presente ordenanza.

Artículo 6: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, deberá Remitir copia de la presente ordenanza a las Estaciones de Servicio y/o Expendedores de Combustible de la Ciudad de Rufino y a todos los Establecimientos Educativos de todos los niveles de nuestra ciudad.

Artículo 7: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria que corresponda, arbitrará las medidas necesarias a los fines de realizar los controles y verificaciones correspondientes a los efectos de hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

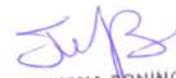
Artículo 8: Las disposiciones de la presente ordenanza serán de aplicación una vez cumplido el plazo estipulado en el Art. 3

Artículo 9: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.

SALA DE SESIONES.-Rufino, 11 de marzo 2014.-

MUNICIPALIDAD DE RUFINO
MES DE ENTIDAD

14	EXEMPTO
09	HORA
14	Firma 


JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




GERONIMO B. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO